

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Enero del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 19, para aclarar la situación de los Concejales que estuviesen ejerciendo el cargo de Diputado al publicarse la Ley de 7 de Diciembre de 1934, ha suscitado determinadas dudas a la Presidencia del Congreso.

Con objeto de aclararlas y dejar a salvo en todo momento la competencia exclusiva de las Cortes, nunca desconocida, en todo lo concerniente al Estatuto jurídico de sus miembros, y muy especialmente en cuanto afecta a declaración y limitación y regulación de incompatibilidades, precisa limitar el alcance de la citada disposición a su aspecto municipal.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 17 de Enero de 1935, por el que se resolvía que los Concejales que en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria A) de la Ley de 8 de Abril de 1933, adquirieron el derecho a simultanear este cargo con el de Diputado, podrían continuar en el ejercicio de ambos hasta que se celebrasen elecciones municipales, se entenderá referido únicamente a la posibilidad de desempeñar el cargo de Concejales por los Diputados que se encuentren en las condiciones indicadas en el mismo, en tanto que las Cortes, en uso de su prerrogativa, no resuelvan sobre el particular.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alejandro Lerroux García.
(*Gaceta* del día 24 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Enero de 1935, relativa a la concesión de pensiones

vitalicias a las familias de las personas «violentamente muertas» a manos de los revolucionarios desde el día 5 al 22 de Octubre de 1934, requiere que se dicten normas complementarias de las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas y en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, encaminadas, de una parte, a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos, de manera tal, que las informaciones previstas con carácter general para acreditar el derecho al percibo de pensiones análogas a éstas que otorga la Ley de 5 de Enero último, sirvan también para demostrar, con las debidas garantías para los intereses del Tesoro y de los particulares, que concurren en los beneficiarios las circunstancias objetivas y subjetivas previstas por dicha Ley, y de otra, a lograr la necesaria concreción de sus preceptos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las viudas, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, de los seglares muertos violentamente por los revolucionarios en el periodo de tiempo comprendido entre los días 5 y 22 de Octubre de 1934, y los parientes de cualquier grado, que vivieren habitualmente en compañía de los Sacerdotes muertos en las mismas circunstancias y durante el mismo periodo de tiempo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las pensiones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 5 de Enero de 1935, por medio de instancia dirigida al Director del expresado Centro, en la que, a más de las circunstancias generales y personales de los solicitantes, harán constar:

A) Que sus causantes murieron violentamente con la ocasión y en el periodo de tiempo mencionados.

B) Que los solicitantes dependían de dichos causantes en el momento de su fallecimiento «en cuanto a sus medios de vida».

C) Que las personas muertas vio-

lentamente en las circunstancias previstas en la Ley de 5 de Enero de 1935 no han dejado capital superior a pesetas 100.000 ni disfrutaban, al ocurrir su fallecimiento, rentas o retribuciones superiores a 12.000 pesetas anuales.

D) Que los solicitantes no perciben ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, precisando, en caso de cobrarlo, el importe de los que perciban.

Si dichos solicitantes percibieren haberes incompatibles con las pensiones a que tienen derecho, según la Ley de 5 de Enero de 1935, expresarán en la instancia, si así conviene a su derecho, que renuncian a los expresados haberes y optan por la pensión.

E) Si los solicitantes lo fueran en concepto de parientes de sacerdotes, manifestarán, además, que vivían habitualmente en su compañía al ocurrir el fallecimiento.

Artículo 2.º Las instancias a que se refiere el artículo anterior habrán de ser formuladas, conjunta o separadamente, por todas las personas que, según el párrafo cuarto del artículo 1.º de la Ley de 5 de Enero de 1935, tengan derecho a percibir las pensiones que por ella se otorgan, dentro del plazo establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas, tal como quedó redactado por la Ley de 9 de Julio de 1932.

El derecho de acrecer que se define en el párrafo sexto del artículo 1.º de la Ley de 5 de Enero de 1935, no podrá ser ejercitado por quienes no hayan pedido oportunamente el reconocimiento del que les asiste para disfrutar la pensión respectiva por el orden de exclusión que en la misma Ley se establece.

Artículo 3.º La determinación de las condiciones individuales que han de concurrir en los beneficiarios de las pensiones otorgadas por la Ley de 5 de Enero de 1935, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas y en el Reglamento dictado para su aplicación, haciéndose extensivos los preceptos de uno y otro a los parientes de los causantes que, según la expresada

Ley, tengan derecho a percibir tales pensiones aun cuando no les correspondiera según la legislación general de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las solicitudes que se presenten en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la presente Orden, habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Las certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, en los casos que fuera menester, suficientes, para probar el derecho de los solicitantes, según los casos en que éstos se hallen, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

B) Información administrativa practicada ante el Interventor de Hacienda de la provincia o ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, según que el fallecimiento hubiere ocurrido en la capital o en los pueblos, relativa:

a) A la muerte violenta del causante, en las condiciones a que se refiere la Ley de 5 de Enero de 1935, si no constare en el certificado de defunción.

b) A la dependencia de los solicitantes con respecto a la víctima «en cuanto a sus medios de vida». Esta información no será necesaria respecto de la viuda y de los hijos ni de aquellos parientes en relación con los cuales estuviere cumpliendo la víctima, en virtud de resolución judicial, el deber de alimentos.

c) A la situación económica del causante para acreditar que al ocurrir su fallecimiento no dejó capital superior a 100.000 pesetas ni disfrutaba renta o retribución superior a 12.000, según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley de 5 de Enero del corriente año.

d) Si los solicitantes fueran familiares de sacerdotes, a la circunstancia de vivir habitualmente en compañía de los fallecidos.

e) Si los solicitantes fueran familiares de obreros a la circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento de éstos en defensa del orden social.

C) Testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y, en su defecto, declaración judicial o administrativa de herederos, en los casos que fuere precisa para discernir el derecho de los interesados, según lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 5.º Los expedientes que se instruyan en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden serán informados por las Autoridades gubernativas y por las Delegaciones de Hacienda para acreditar, con la intervención de las primeras, que los causantes murieron violentamente o manos de los revolucionarios, así como también la circunstancia de muerte «en defensa del orden social», por lo que respecta a las familias de obreros comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de Enero de 1935; y con la intervención de las segundas que dichos causantes no satisficieran contribuciones directas, o las cuotas de éstas que pagaban al Tesoro, a fin de que esta información sirva de elemento complementario para determinar la situación económica de las víctimas al ocurrir el fallecimiento, a los fines previstos en la ley de 5 de Enero de 1935.

Los informes que se han de emitir, según lo establecido en este artículo, se formularán con ocasión de las informaciones a que alude el precedente.

Artículo 6.º La exclusión del derecho a pensión de las familias de las víctimas que hubieren dejado un capital superior a 100.000 pesetas, se aplicará, exclusivamente, a aquellos de sus familiares que los hubieran sucedido por cualquier título.

Artículo 7.º La información relativa al fallecimiento de la víctima, causante de la pensión «en defensa del orden social», se exigirá solamente a los efectos del otorgamiento de las pensiones que han de ser concedidas de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de Enero de 1935, pero no para aquellas otras que pudieran ser concedidas a sus familiares, en los casos en que fueran procedentes, con arreglo a otras disposiciones de la misma ley.

Artículo 8.º Los pagos que se realicen para hacer efectivas las pensiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley de 5 de Enero de 1935, se imputarán al capítulo y artículo de la Sección de Obligaciones generales del Estado del presupuesto general destinados a las que tienen carácter remuneratorio. Su concesión y la tramitación de los expedientes respectivos se regirá por el Estatuto de Clases Pasivas, el

Reglamento dictado para su aplicación y las disposiciones complementarias de uno y otro en todo aquello que no esté especialmente previsto por la citada Ley de 5 de Enero de 1935 y por la presente Orden.

Madrid 23 de Enero de 1935.—
Manuel Marraco.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 25 de Enero).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr: Con objeto de evitar perjuicios que pudiera irrogar el abuso de autorizaciones concedidas al amparo de determinados preceptos legales y hasta que se dé definitiva reglamentación al proyecto pendiente de estudio y organización económica y sanitaria del comercio de carnes frescas y productos de ésta derivados, presentados en el mercado en distintas formas de preparación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las características que deberá tener el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público serán las que determina el apartado F) de la Real orden de 6 de Noviembre de 1914, entendiéndose por ganado joven, a los efectos de esta disposición, el que no exceda de la edad de ocho años.

Los Inspectores encargados de practicar el reconocimiento rechazarán para el sacrificio los animales que excedan de la edad indicada.

2.º Como aclaración a lo que determina el apartado A) de la Real orden antes citada, se entenderá que el local independiente que habrá de destinarse para el degüello de équidos en los mataderos públicos que tengan establecido este servicio, no podrá utilizarse para otras operaciones que la indicada y las precisas a la preparación de las carnes y demás productos de aquellos, quedando prohibido el empleo de los aludidos locales para el sacrificio de reses de otras especies y preparación posterior de sus carnes y productos.

3.º Hasta que se decrete la debida organización proyectada, queda prohibida la habilitación de nuevos mataderos para el sacrificio de équidos y apertura de establecimientos de venta de las carnes procedentes de los animales de la indicada especie.

4.º Los Inspectores provinciales de Veterinaria, auxiliados con los Inspectores municipales correspondientes, vigilarán por el exacto cumplimiento de esta disposición, proponiendo a los Gobernadores civiles las sanciones a que hubiera lugar y la clausura inmediata de los establecimientos de referencia que no cuenten con la debida autorización para su funcionamiento en la forma establecida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Enero de 1935.—Manuel Jiménez Fernández.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta del día 27 de Enero).

Gobierno Civil

CIRCULAR NÚM. 21

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad Interior, me comunica que, instruido expediente por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Velicia y don Dionisio Sinova Andrés, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete, en virtud del cual ha sido nombrado Médico titular del mismo don José Antolín Antolín, se pone en conocimiento de las partes interesadas para que en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN, puedan alegar aquellos extremos que consideren pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento de las partes interesadas, a los efectos del Capítulo IV, artículo 25, párrafo 1.º del Reglamento para aplicación de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 29 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 22

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«La familia lo desea», «Su mayor éxito», «El último vals de Chopin», «El rey de los campos», casa Ufilms; «Noticiero fox, número 1, A B volumen 7.º», «Portugal pintoresco», «Arrostrando peligros», «Un instante de locura», casa Hispano Fox Film; «La sangre manda», «Taxco», casa Internacional Distribuidora; «Del palacio a la cabaña», «La chica de las montañas», casa Cifesa; «Revista número 17», casa Paramount Film; «Los pingüinos», casa Artistas Asociados; «Actualidades número 17», casa Ufa.

He prohibido proyección pública en todo territorio nacional película titulada «América Hispana», marca «Vitaphone», de la casa Warnes Bros, por contener escenas encaminadas a poner ridículo cultura costumbres de Panamá.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Palencia 25 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Expropiaciones

ANUNCIO

Ultimado el expediente de expropiación forzosa, en discordia, motivado por las obras del pantano de Camporredondo, en término municipal de Triollo, por aceptación implícita por los propietarios de las tasaciones que para sus fincas fijó esta Jefatura en su resolución de 18 de Octubre de 1934, que se elevaron a definitivas por la circunstancia expresada de su implícita aceptación;

Esta Jefatura de Aguas ha acordado proceder al pago de las tasaciones definitivas de las fincas de este expediente en discordia que deberá efectuarse el día 12 de Febrero del corriente año, a las doce horas, en la casa Consistorial de Triollo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valla Jolid 25 de Enero de 1935.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Diputación Provincial de Palencia

Por acuerdo de esta Comisión gestora, adoptado en sesión de 21 de los corrientes, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza vacante de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales, con la asignación anual de 6.000 pesetas, como sueldo y 4.000 de gratificación fija, con cargo ambas cantidades a la subvención del Estado para caminos vecinales.

Las instancias solicitando la misma, habrán de dirigirse al señor Presidente de esta Excm. Diputación, extendidas en papel de la clase octava (1.50 pesetas), presentándose en Secretaría, en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Acompañarán los documentos siguientes:

a) Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, testimonio notarial del mismo o recibo de haber depositado los derechos para su expedición.

b) Partida de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del punto de su residencia.

d) Idem negativo de antecedentes penales.

e) Idem facultativo de no padecer defecto físico, que imposibilite al concursante para el ejercicio del cargo.

Podrán acompañarse, además, cuantos justificantes de méritos y servicios se consideren oportunos.

La Corporación acordará el nombramiento libremente en vista de los documentos aportados.

Palencia 23 de Enero de 1935.—
Por acuerdo de la Comisión gestora, el Secretario, José Micó.—El Presidente, Luis Nájera.

(Gaceta del día 25 de Enero).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto acompañado de instancia, suscrita por don Froilán de la Hera Montes, vecino de Cervera de Pisuerga, solicitando autorización para establecer una Central eléctrica en término de Ligüerzana y líneas de transporte de energía que se produzca en la misma, para fuerza y alumbrado de los pueblos de Cervera de Pisuerga, Vado, Ligüerzana, Quintanaluengos, Barcenilla y grupo de población de la Estación de Vado-Cervera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todas aquellas Corporaciones, entidades o particulares a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno, las que se presenten fuera de dicho plazo y que durante el mismo, estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, en las horas hábiles de oficina.

Palencia 28 de Enero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación, por orden alfabético de primer apellido, de los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades en esta provincia, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22).

Maestros

1. Alonso Navas, Esteban.
2. Alonso Pascual, Gregorio
3. Antón Rodríguez, Víctor.
4. Arenas Gutiérrez, Isaías.
5. Beltrán Renedo, Claudio.
6. Blanco Fuente, Benigno.
7. Blanco Martín, Florentino.
8. Burgos Bergaz, Mariano.
9. Caballero Revilla, Julio.
10. Cantalapiedra y Ventosa,
11. Cubillo Martín, Eustaquio.
12. Cuesta García, Fulgencio.
13. Dávila Hernández, Florentino.
14. Díaz Barroso, Dionisio.
15. Díez Escanciano, Epigmenio
16. Díez García, Sebastián.
17. Díez Rodríguez, Virgilio.
18. Díez Rodríguez, Florencio.
19. Dueñas de Diego, Julián
20. Duque Duque, Cesidio.
21. Fernández Marcos, Cris-
santos.
22. Fernández Villarroel, Al-
fonso.
23. Fradejas Lebrero, Antonio.
24. Fuente de Caso, Marcos.
25. Fuentes Valle, Luis (de).
26. García Bécares, Luciano.

27. García Petano, Lucio.
28. García Fernández, Mariano.
29. García Nieto, Augusto.
30. García Gago, Télino.
31. González y González, Mel-
chor.
32. González Perales, Cesáreo.
33. González Gutiérrez, Melecio
34. González Ruiz, Virgilio.
35. González Contreras, Ramón.
36. González del Río, Alfredo.
37. Gutiérrez Palacin, Angel.
38. Gutiérrez Ruiz, Albino.
39. Hernández Berjón, Luis.
40. Hernández Conde, Valentín.
41. Herrero Nevares, José.
42. Higelmo Cano, Gaudencio.
43. Hoz Pérez, Severino (de la).
44. Iglesias Vara, Adonis.
45. Infante Aragón, Severino.
46. Jiménez Fernández, Justo.
47. Jiménez Hernández, Ale-
jandro.
48. Lamo de Lamo, Andrés (de).
49. López Gutiérrez, Vicente.
50. López Merino, Porfirio.
51. Llantada Pozo, Manuel.
52. Lorente Escudero, Victorino
53. Manuel Martín, Uidario.
54. Marcos Marcos, Santiago.
55. Marcos Montes, Dionisio.
56. Mariño Alonso, Jesús.
57. Martín Pérez, José.
58. Martín González, Olegario.
59. Martín Prieto, Pedro.
60. Martín León, Julio.
61. Martín Andrés, Félix Ma-
riano.
62. Martínez Molpeceres, Emilio
63. Martínez Isla, Justo.
64. Marroquín González, Justo.
65. Mélida Duque, Joaquín.
66. Méndez del Nogal, Cayo.
67. Moreno Barreda, Agustín.
68. Mulas Mesonero, José María
69. Muñoz Ordóñez, Cecilio
70. Noriega Valbuena, Demetrio
71. Palacios Herranz, Rafael.
72. Panero Guardido, Manuel.
73. Parral Leralta, Daniel.
74. Pascual Rodríguez, Elías.
75. Pascual de Prado, Eugenio.
76. Peña Vicente, Ignacio Ber-
nabé.
77. Pérez Temprano, Francisco
78. Pérez Pérez, Eduardo.
79. Pinto Diosdado, Pablo.
80. Pisonero Gago, Nemesio.
81. Pozo Herrero, Narciso (de)
82. Prado Díez, Victorino (de).
83. Prado Raposo, Santos (de).
84. Prieto Herrero, David.
85. Puebla Marcos, Hilario.
86. Ramos Bartolomé, Justiniano
87. Rodríguez Martín, Anacleto
88. Romero Rico, Miguel.
89. Ruiz Pérez, Eduardo.
90. Ruiz Rodrigo, Gabino.
91. Salado Baza, Francisco.
92. Salán Miguel, Ovidio.
93. Sánchez Peñas, Emilio.
94. Sanjuán Arranz, Dimas.
95. Tejada Fernández, Antonio
96. Tejerina Alonso, Marcelino
97. Treceño Ibáñez, Matias.
98. Valles Salgado, Abilio.
99. Velasco Carrascal, Wer-
ceslao.
100. Vidal Pérez, Luis.
101. Villalba Martín, Teonesto.
102. Villullas Trejo, Angel.
103. Zorita Andrés, Mariano.

Maestras

1. Agúndez Mateo, María Te-
resa.
2. Alonso Gómez, Amparo.
3. Alonso de la Torre, Va-
lentina.

4. Alonso Herreros, María As-
censión.
5. Alonso Alonso, Nicolasa
Aurelia.
6. Alonso Navas, Luisa.
7. Alvarez Toribia, Libia.
8. Amigo Sánchez, María de
los Angeles.
9. Amor Cortés, María Cruz.
10. Anaya Sáez, Dolores.
11. Antolín Nestar, Teódula.
12. Aparicio Fernández, Petra.
13. Arias Carrillo, María Rosario
14. Arroyo San José, María Pura
15. Baños Baños, Benigna.
16. Bartolomé Román, Teodosia
17. Barrenechea Sendino, María
Dolores.
18. Bernaldo de Quirós y Alva-
rez, Teodosia.
19. Blanco Villagrà, María.
20. Blanco Núñez, Gila.
21. Bravo Herrero, Amalia.
22. Bravo Palacios, Ester.
23. Bueno Romero, Teodora.
24. Bustillo Polvorosa, Cecilia.
25. Caba Arce, María Rosario.
26. Cabo Carrero, Petra.
27. Cacho Rodríguez, Dorotea.
28. Calvo Villafruela, Gracia.
29. Calvo Sendino, Virginia.
30. Calvo León, Amelia.
31. Calleja Díez, María Socorro.
32. Campos Prieto, Obdulia.
33. Carrascal Altable, M.ª Cruz.
34. Casas Casajus, Matilde.
35. Córdoba Valverde, Felisa.
36. Crespo de la Fuente, María
del Tránsito.
37. Cubillo Valverde, María
Asunción.
38. Cuesta Redondo, Catalina.
39. Cuesta Medina, María Con-
solación.
40. Cuevas Pérez, María de
la Consolación.
41. Delgado Alonso, Angeles.
42. Díaz Díaz, María Caridad,
43. Diego Calvo, Servilia.
44. Díez Ruiz, Eulogia
45. Dujo González, Benedicta.
46. Estébanez Cantalapiedra,
Valentina.
47. Felipe Bajo, Engracia.
48. Fernández Santos, Gregoria.
49. Fernández García, Florencia
50. Fernández Caballero, María
Concepción.
51. Fernández Férez, Olimpia
Pilar.
52. Fernández y Romón, Julia.
53. Fernandino Yelén, Antonia.
54. Ferreras Alvarez, Natividad,
55. Fierro Palmero, Felisa.
56. Fuente Pajares, Nazaria
(de la).
57. Gago Tejedor, Amparo.
58. Gago Cabezudo, Onésima.
59. Gago Miguel, Antonia.
60. Galindo Marciel, Secundi-
na Amalia.
61. García Crespo, Vicenta.
62. García Rodríguez, Aurora.
63. García Llanos, Valentina.
64. García Morate, Natividad.
65. García Gatón, María de los
Dolores.
66. Gimeno Martín, María Ilu-
minada.
67. Gobernado Parrado, María
Cruz.
68. Gómez Ruiz, Consolación.
69. Gómez de las Heras, Euti-
quia.
70. Gómez Martínez, Francisca.
71. Gómez Ruiz, Braulia.
72. Gómez Perdiguero, Simona.
73. González Morán, Macrina.
74. González Ruiz, Casilda.
75. González Enriquez, Mo-
desta.

76. González Rodríguez, Cle-
mentina.
77. González Salazar, María.
78. Gonzalo García, María Am-
paro.
79. Grossi y Muñiz, Consuelo.
80. Guerra Sánchez, María Tri-
nidad.
81. Henares Prieto, Aurora.
82. Heras García, Tránsito (de
las).
83. Hernández Luelmo, Ma-
nuela.
84. Hernández Carrión, Cres-
cencia.
85. Hernández Orta, Julia.
86. Herrera Ruiz, Feliciano.
87. Herreras Pastor, Dionisia.
88. Herrero Herrero, Saturnina.
89. Herrero Duque, Paula.
90. Herrero Delgado, María.
91. Herrero Gil, Mariana.
92. Holguin Franco, Diosdada.
93. Hurtado Reyero, Josefa.
94. Inojal Vaquero, Carmen.
95. Izquierdo Navarro, Rosa
96. Jayme y Sánchez de Ma-
drid, Josefa de Leonisa.
97. Jerez Caso, Sara.
98. Junquera Ovejero, Severina.
99. Lagunilla Doñaque, Josefa.
100. Lajo Casado, María Presen-
tación.
101. León Santos, Marta.
102. Lomas Soba, Claudia.
103. Madrid Escola, Martina.
104. Maestro García, Julia.
105. Maestro Díez, Perseveranda
106. Maisterra Doray, Gregoria.
107. Mañueco Martínez, María
de la Purificación.
108. Marcos Illera, María Rosa-
rio.
109. Marcos Rivas, Lidia.
110. Martín Barredo, Eulalia.
111. Martín Pérez, Eloina.
112. Martín Quintana, Concep-
ción.
113. Martín López, María As-
censión.
114. Martínez Caro, Daria.
115. Massa Serrano, María del
Rosario.
116. Mediavilla Vián, María Am-
paro.
117. Mena Barcenilla, María del
Pilar.
118. Méndez Niño, Modesta.
119. Menéndez García, María
Mercedes.
120. Merino Rojo, Marcelina.
121. Mérito González, Raimun-
da.
122. Mesiért y Revuelta, María
Dolores.
123. Molinos Calvo, Ezequiel.
124. Moreno Mateo, Concepción
125. Mofetón Merino, María del
Pilar.
126. Morrondo de Prado, Paula.
127. Mulas Lozano, María Al-
fonsa.
128. Mulas Lozano, Antonia Te-
resa.
129. Nieto y Nieto, Claudia M.ª
130. Nieto Sáinz, Daria.
131. Nieto Andrés, Leovigilda.
132. Nieto López, Casimira.
133. Núñez Martín, María Piedad
134. Ojeado Zamora, Teresa de
Jesús.
135. Olivares García, Donata.
136. Olivares Cantalapiedra, Ma-
ría del Carmen.
137. Ortega Ortega, Raimunda.
138. Ortega Arconada, Paula.
139. Ortega Gómez, Aurea.
140. Ortiz Sáinz, Soledad.
141. Oteruelo Martín, Fortunata.
142. Palazuelos de Castro, Juana
Emilia.

143. Palomo Ibáñez, Clemencia.
 144. Pardo Fernández, Amparo.
 145. Paredes Hurtado, Maura.
 146. Parte González, Emilia.
 147. Pastrana Flórez, Concesa.
 148. Payo Lozano, Constancia.
 149. Payo Pérez, Hilaria.
 150. Pedrero Mardones, Luisa.
 151. Peláez Reyero, Gertrudis.
 152. Pérez Aguado, Juana.
 153. Pérez Jiménez, Elisa.
 154. Pérez Agúndez, Electa.
 155. Pérez Miguel, Pompeya.
 156. Pérez Padilla, Adela.
 157. Pérez Blanco, Trinidad.
 158. Ponce Solla, Ezequiela.
 159. Prado Magdaleno, María Rosario (de).
 160. Puebla Alvarez, Amalia (de la).
 161. Ramírez Antolín, María Guadalupe.
 162. Ramos Santamaría, María Candelas.
 163. Ramos Pascual, María Consuelo.
 164. Ramos Rodríguez, Gloria.
 165. Ranedo Diez, Julia.
 166. Ratón Miguel, Josefa.
 167. Rebanal Terán, Bibiana.
 168. Rebollar Diez, Angela.
 169. Repiso Requejo, Josefa.
 170. Revilla Martínez, Ramona.
 171. Revilla Blanco, Luz.
 172. Risco Juanes, Venancia.
 173. Robles García, Carolina.
 174. Rodrigo Mediavilla, María.
 175. Rodrigo Fernández, Ana María.
 176. Rodríguez Pérez, Jesusa.
 177. Rodríguez García, Saturnina.
 178. Rodríguez de Fernández, María Asunción.
 179. Rodríguez Vélez, Julia.
 180. Rodríguez Muñiz, Matilde.
 181. Rodríguez Rodríguez, Josefa.
 182. Rodríguez Rodríguez, Cefirina.
 183. Rodríguez Royuela, Jacoba.
 184. Rodríguez González, Beatriz.
 185. Rodríguez Diez, Paulina.
 186. Rodríguez Requejo, Hilaria.
 187. Rodríguez Parra, Ana María.
 188. Rodríguez Baranda, María Consolación.
 189. Rojo Niño, María del Rosario.
 190. Roscales Polanco, Macrina.
 191. Rosino Lorenzo, Decorosa.
 192. Ruiz del Portal y Cruañez, Elisa.
 193. Ruiz Campano, Tomasa.
 194. Sabugo Sánchez, Crescencia.
 195. Sahagún Sahagún, Esperanza.
 196. Sahagún Cristóbal, Luisa.
 197. Sáinz Rojo, Avelina.
 198. San Ceferino Sotelo, Luisa (de).
 199. Sánchez Moro, Isabel.
 200. Sánchez Sayalero, Consuelo.
 201. Sancho Escudero, Irene.
 202. Sandoval Nicolás, Severina.
 203. Sangrador de Santiago, Eloisa.
 204. Sáinz Roldán, María del Carmen.
 205. Serna González, María Gloria (de la).
 206. Segovia Segovia, Luisa.
 207. Tejedor y González, Valentina.
 208. Tejerina López, Marina.
 209. Torres Ocasar, Epifania.
 210. Urbano Arroyo, Francisca.
 211. Uribe Paredes, Placiana.
 212. Vázquez Romón, Isabel Esperanza.
 213. Vegas Modroño, Juliana.
 214. Velasco Marquina, Araceli.
 215. Velasco Tobar, Elisa.

216. Velázquez Alonso, Concepción.
 217. Vidal Pérez, Lucía.
 218. Villamañán del Río, Agustina.
 219. Villar Casado, Claudia (del).
 220. Zamora y Ortega, Victorina. Palencia 25 de Enero de 1935.—
 El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el de 10 Febrero y 17 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1914 que se citan

Congosto de Valdavia

Jerónimo Vicente Merino, hijo de Avelino y de Natividad.

Paredes de Nava

Mauricio Alvarez León, hijo de Gregorio y Petra.

Nicolás Ballesteros Quijada, de Ildefonso y Teodora.

Restituto Frechoso García, de Balbino y Lucía.

Francisco Lesmes Poves, de Basiliano y Evarista.

Manuel Navarro González, de Gregorio y Ramona.

Fructuoso Pino Pino, de Fructuoso y Catalina.

Bartolomé Velázquez Ania, de Sergio y Abdulía.

Dueñas

Manuel Alonso Pastor, hijo de Aquilino y de Margarita.

Ciriaco Antolín Pérez, de Esteban y Juana.

Andrés Blás González, de Cesáreo y Eutiquia.

Cecilio Contreras de San Pedro, de Gonzalo y Angela.

Francisco García Ruíz, de Apolinar y Rafaela.

Celestino González Antolín, de Alberto y Cecilia.

Bonifacio González Merino, de Román y Narcisa.

Julio Gutiérrez Tomé, de Julián y Juliana.

Cástor Martínez López, hijo de padres incógnitos.

Luis Martínez Tavera, de Antonio y Roberta.

Donato Niño Alonso, de Donato y Martina.

Bahillo

Ismael Castrillo Antolín, hijo de Donato y Eleuteria.

Honorato Rodríguez Franco, de Bernardino y Emiliana.

Astudillo

Rodrigo del Amo Fernández, hijo de Federico y de Luisa.

Urbano García Hernández, de Mariano y Francisca.

Julián Gómez Gútiérrez, de Basiliano y María.

Valeriano Palacios Gama, de Canuto y María.

Arconada

González Peña, José, hijo de Macario y Catalina.

Las Cabañas de Castilla

Emilio Herranz Miguel, hijo de Mariano y Petra.

Población de Arroyo

González Pérez, Ticiano, hijo de Fermín y Josefa.

Torquemada

Agustín Domingo Ribera, hijo de Sixto y Fausta.

Rufino Román Domingo y Angel Román Domingo, de Eliseo y Teodora.

Santibáñez de la Peña

Allende Diez, Claudio, hijo de Aniceto y Luisa.

Aparicio Villacorta, Efrén, de Rogelio y Justa.

Alvarez Vielva, Manuel, de Plácido y Aurelia.

Barreda García, Victorino, de Santiago y Felisa.

Fuentes Diez, David, de José y Eloina.

Heras Sendino, Teófilo, de Juan y Encarnación.

Lozano Rodríguez, Vicente, de Mariano y Escolástica.

Merino Pérez, Pablo, de Lázaro y Manuela.

Luis de Vega, Fernando, de Sisebuto y Bonifacia.

Osoro Cabada, Jesús, de Bruno y Dominga.

Ramos Mier, Gregorio, de Isidoro y Mercedes.

Valdegama

Fausto García González, hijo de Quintín y Estéfana.

Angel Irazola Egaña, de Francisco y Juana.

Torremormojón

Bajo Hoces, Luis, hijo de Francisco y Teodora.

Merino Mediavilla, Amadeo, de Santiago y Fernanda.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villota del Páramo

Parte real

- D. Eustaquilo Escobar.
 D. Maximino Izquierdo.
 D. Estanislao Martínez.
 D. Ricardo Córtes Villasana.

Parte personal

- D. Pascual Martínez.
 D. Constancio Fernández.
 D. Nicanor Sagüillo.

Acera de la Vega

- D. Anastasio Grande.
 D. Agustín Maldonado.
 D. Mariano Andrés.

San Andrés de la Regla

- D. Juan González.
 D. Jonás Caballero.

Villosilla de la Vega

- D. Juan Maldonado.
 D. Eliseo González.

Requena de Campos

Parte real

- D. Aurelio González.
 D. Emeterio González.
 D. Liberato Arija.
 D. Luis Casero.

Parte personal

- D. Joaquín González.
 D. Pedro Herreros.
 D. Clodoaldo Casado.

Reinoso de Cerrato

Parte real

- D. Victoriano García.
 D. Benito Sánchez.
 D. Valentín Marín.
 D. José Calleja.
 D. Marcos Rodríguez.

Parte personal

- D. Arcadio Calleja.
 D. Teógenes Ayuso.
 D. Jesús Ayuso.

Dueñas

Parte real

- D. Pedro Salas y Medina-Rosales.
 D. Antonio Monedero Martín.
 Comunidad de PP. Cistercienses de San Isidro.
 D. Jacinto Matesanz García.

Parte personal

- D. Alberto Masa Gómez.
 D.ª Petra González Martín.
 D. José Alonso de Otero.

Población de Arroyo

Parte real

- D. Abdón García Velasco.
 D. Agapito de Lamo Durante.
 D. Bernardino Valenceja Salomón
 D. Ceferino González Martín.

Parte personal

- Parroquia de Población de Arroyo
 D. Victoriano Antolínez Gómez.
 D. Francisco de Lamo.
 D. Serapio Cea Arce.

Parroquia de Arroyo

- D. Gabino Velasco Tejerina.
 D. León Miguel Angulo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.